

1098

Radicado: 2017-00363

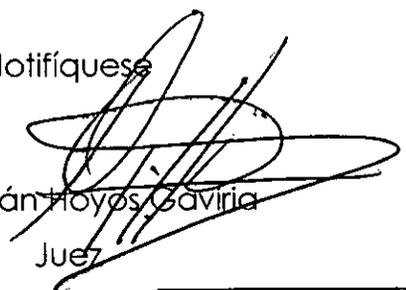
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de enero de dos mil veintiuno

Por cuanto lo peticionado a folios 1090 a 1097 del expediente cumple con las exigencias establecidas en el artículo 61 del Código General del Proceso, el despacho dispone vincular por pasiva al Edificio Residencial Lalik Propiedad Horizontal.

Se le concede el término de veinte días para que conteste la demanda, previa notificación personal que se realizará en la forma ordenada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, el proceso se suspenderá durante el anterior término y así mismo la audiencia inicial programada para el 16 de febrero de 2021, la cual se reprogramará una vez integrado el contradictorio.

Notifíquese



Jorge Iván Hoyos Gaviria

Juez

Mvqm.

<p>JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, <u>29 ENE 2021</u>, en la fecha, se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>3</u>, fijados a las 8:00a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario(a)</p>
--